



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION # 43-2021

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RAFAILINA HERNANDEZ, mayor de edad, Casada, de oficios Domésticos de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 1305-1968-00068 y con domicilio en barrio centro de Esta Ciudad de Erandique Lempira A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARA "EL CONTRATADO" Y POR LA OTRA PARTE RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, Unión Libre, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado mediante acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS.

PRIMERA. - "EL CONTRATADO" se compromete a suministrar la alimentación que incluye los tres tiempos para efectivos del ejército asignados al municipio de Erandique Lempira. La alimentación será suministrada por un periodo de 7 meses iniciando desde el 20 de mayo de 2021.

Descripción	Cantidad meses	Precio x mes	Total
Alimentación par a6 efectivos militares	7.0	3,500.00	24,500.00
		Total	24,500.00 L.

SEGUNDA.- La alimentación deberá ser suministrada diariamente a sus respectiva hora.

TERCERA.- Por este suministro "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATADO" la cantidad de: Lps. 24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), por concepto de suministro y elaboración de la comida; la cual "EL CONTRATANTE" se compromete a liquidar de la siguiente forma: se hará un único pago al finalizar el presente contrato y se deberá presentar una constancia firmada por los efectivos militares.

CUARTA.- "EL CONTRATADO" será el responsable de suministrar la alimentación descrita anteriormente.

QUINTA.- Las partes es tan de acuerdo en que una vez suministradas toda la alimentación anteriormente pactada se hará la liquidación de lo que resultare adeudado.

SEXTA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. Para efectos del presente contrato se han desglosado los costos directos y la utilidad de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	20,000.00
UTILIDAD	4,500.00
TOTAL	24,500.00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



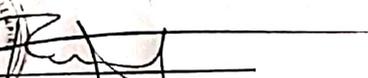
EL CONTRATANTE ESTA EN LA OBLIGACION DE DEDUCIR EL 12.5 % DE IMPUESTO A EL CONTRATISTA DEL MONTO DE LA UTILIDAD. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LA DEDUCCION CORRESPONDE A QUINIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100, (LPS. 562.50)

SEPTIMA.- "EL CONTRATANTE" hace constar bajo protesta de decir verdad que la información anteriormente asentada en verídica, comprometiéndose a resarcir los daños y perjuicios que sean ocasionados con base en una falsa declaración de su parte, **SOBRE TODO EN EL CASO ESPECIFICO DE QUE DICHO CONTRATO SEA ENVIADO Y RECIBIDO POR ALGUN MEDIO ELECTRONICO AJENO AL CONTROL DE "EL CONTRATADO"**.

OCTAVA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución en su caso del presente **CONTRATO**, así como para todo aquello que no este estipulado en el mismo, "las partes" que en el intervinieron se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales civiles de Erandique Lempira, renunciado expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su actual o futuro domicilio o, por cualquier otra causa pudiere llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente **CONTRATO** y estando "las partes" que en el intervinieron conformes en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman por duplicado el mismo, teniendo ambos ejemplares la misma fuerza y valor de un documento original, quedando un ejemplar en poder de cada una de "las partes", firmando en Erandique Lempira a los veinte días del mes de mayo del año 2021.




CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO AMAYA
Alcalde Municipal


CONTRATADO
RAFAILINA HERNANDEZ
RTN: 1305-1968-00068



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CONTRATO POR ACARREO#44-2021

NOMBRE: "ACARREO DE AGREGADOS Y MATERIAL BALASTRO"

Ubicación: Casco Urbano, Chimizal, Carrizal, Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, Unión Libre, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Portillo, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio COMERCIANTE y con domicilio en Erandique, Lempira, con tarjeta de identidad N. 0801-1980-00732, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "ACARREO DE AGREGADOS Y MATERIAL BALASTRO", que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el acarreo de agregados arena, piedra y grava para construcción de aula Escolar en la Comunidad de Plan de Gallinero, El Chimizal, acarreo de Grava del higuito y arena para construcción de túmulos, empalme de pavimento a cunetas y cabezales en el tramo de pavimento recién construido. Así mismo se acarreará material balastro para el relleno de agujero en carretera que comunica a la comunidad de Carrizal. Se acarreará En las cantidades especificadas a continuación:

"ACARREO DE AGREGADOS"

N.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	Suministro de arena de Local hasta la comunidad de Plan de Gallinero	M3	12.0
2	Suministro de piedra hasta la comunidad de plan de Gallinero	M3	6.0
3	Suministro de Grava higuito para empalmes de cunetas, construcción de túmulos en casco urbano	M3	12.0
4	Suministro de arena local para empalmes de cunetas, construcción de túmulos en casco urbano	M3	6.0
5	Suministro de balastro para relleno de agujero en carretera al Carrizal	M3	72.0

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrara la volqueta y el material necesario para la realización de los trabajos. El material deberá ser acarreado hasta los puntos indicados por la unidad técnica municipal en el casco urbano.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 40,980.00).

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



- a. Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará un único pago a EL CONTRATISTA cuando todo el material haya sido acarreado. El monto de estos pagos será de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR EL SUMINISTRO DE ARENA PIEDRA Y BALASTRO.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutarán en la comunidad de Plan de Gallinero, Carrizal y casco urbano del municipio de Erandique Lempira.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del suministro. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informe de avance de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de QUINCE (15) días.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el suministro ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al Supervisor que todo el material acarreado será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el MATERIAL que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso Y NO SERA PAGADO A EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus



trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del suministro contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el suministro está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE MATERIAL DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá retirar con prontitud todo el material rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea acarreado o terminado. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del material rechazado. Todo material defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el material defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el suministro; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 53/100 (L.147.53).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. Para efectos del presente contrato se han desglosado los costos directos y la utilidad de la siguiente manera:

Costo directo	L. 32,784.00
Utilidad (25%)	L. 8,196.00
Gran Total	L. 40,980.00

EN EL COSTO DIRECTO SE INCLUYE LO QUE ES DEPRECIACION DE VEHICULO, LLANTAS, COMBUSTIBLES Y ACEITES.



EL CONTRATANTE ESTA EN LA OBLIGACION DE DEDUCIR EL 12.5 % DE IMPUESTO A EL CONTATISTA DEL MONTO DE LA UTILIDAD. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LA DEDUCCION CORRESPONDE A MIL VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 50/100, (LPS. 1,024.50).

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barro el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Cualquier cambio o modificación al presente contrato que represente un aumento en las cantidades de materiales será considerado mediante orden de cambio o adendum de contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y CARLOS EDUARDO PORTILLO, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 01 días del mes de diciembre del 2021.


CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
CARLOS EDUARDO PORTILLO
RTN: 0801-1980-00732



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CONTRATO LLAVE EN MANO #45-2021

NOMBRE: "MECANIZACION Y AMPLIACION DE CALLES TERCARIAS"

Ubicación: Comunidad de Guatincara del Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, unión libre, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra la empresa ENCODEL S. de. R.L con RTN 1012-9011-37858, dirección Barrio Hernández, San Juan Intibucá, cuyo representante legal es el Sr. Edgar Noel Del Cid Pineda con tarjeta de Identidad # 1327-1975-00017, hondureño, mayor edad, Casado y con domicilio en San Juan, Intibucá, actuando en representación de la empresa quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA , ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**MECANIZACION Y AMPLIACION DE CALLES TERCARIAS**" , que se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el suministro de equipo de construcción como ser tractor D6 para la realización de las siguientes actividades:
i. Ampliación y mecanización de la carretera que conduce desde el Guayabo hasta la comunidad de Guatincara, incluyendo la red vial vecinal de la comunidad.

Ver precios unitarios cotizados en cotización.

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrará la maquinaria necesaria para hacer los trabajos antes descritos, además será responsable del suministro de combustible y aceites para su maquinaria.

El contratista para la realización del trabajo se compromete a utilizar una maquinaria en excelentes condiciones.

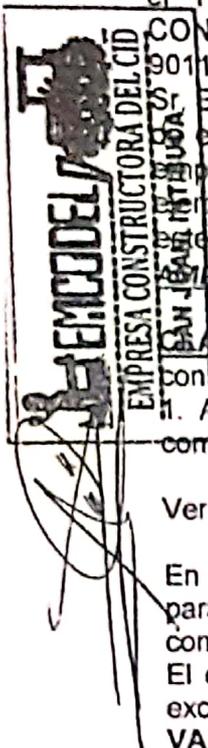
VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 575,000.00).**

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal del PIMA 2021.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidaderaudique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA; DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará pagos al contratista de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad una vez que los trabajos hayan sido ejecutados a satisfacción del contratante.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutarán en la comunidad de Guatincara.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del mismo. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informe de avance de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de TREINTA (30) días.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en los trabajos ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al Supervisor que todo el trabajo realizado será de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral en sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del trabajo ocasionado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el trabajo está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea en proceso o terminado. EL CONTRATISTA sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el suministro; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA

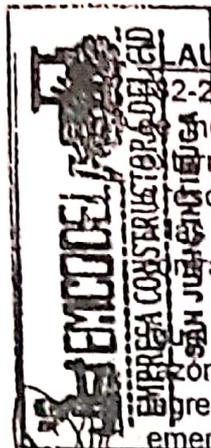


ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, mdytrejo2010@yahoo.com



de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.



CLASULA DECIMO SEXTA: En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos nacionales, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente de las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Se sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por consecuencia de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLASULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.

CLASULA DECIMO OCTAVA: En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL CONTRATANTE por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, EL CONTRATISTA pagará por concepto de multa la suma de dos mil ochocientos lempiras exactos (L.1,800.00).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLASULA DECIMO NOVENA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLASULA VIGESIMA: CLASULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor tratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiéndose ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadanderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y la empresa ENCODEL S. DE R.L cuyo representante legal es el sr. Edgar Noel del Cid Pineda, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 01 días del mes de diciembre del 2021.




CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
ENCODEL S. DE R.L
EMPRESA CONSTRUCTORA DEL CID
SAN JUAN, INTIBUCA
EDGAR NOEL DEL CID PINEDA
ID. 1327-1975-00017


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD



EDGAR NOEL / DELCID PINEDA



INSCRIPCIÓN EN EL NACIMIENTO
NACIÓ EN EL MES DE ENERO DE 1975
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL 29 SEPTIEMBRE DE 2013



1327-1975-00017


ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Acta de inscripción de nacimiento, podrá ser inscrita en el Registro Nacional de las Personas, si no es otorgada por el funcionario autorizado para ello, de conformidad con la legislación de la República de Honduras y la legislación correspondiente.



DIRECTOR



SOLICITADA EN 1012
EDGAR NOEL / DELCID PINEDA
1327-1975-00017



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA #46-2021

PROYECTO: "ELECTRIFICACION DE CASERIO CAÑADAS, SAN ANTONIO VALLE, ERANDIQUE LEMPIRA"

Ubicación: Caserío las Cañadas, San Antonio Valle, Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. RAMON ANTONIO LEIVA MEJIA mayor de edad soltero, ING. ELECTRICISTA INDUSTRIAL CON NUMERO DE COLEGIACION C-1111 hondureño Vecino del Municipio de Santa Rosa se Copan, con residencia en SANTA ROSA DE COPAN , con número de Tarjeta de Identidad 1608-1965-00053, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA , ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "ELECTRIFICACION DE CASERIO CAÑADAS" que se regirá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: ORDEN DE INICIO: Es el documento mediante el cual EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA a dar inicio a las obras objeto de este Contrato. **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION:** Plazo adicional que se concede a EL CONTRATISTA por medio de una orden de cambio o modificación al Contrato, cuando el proyecto lo requiera en caso de ser necesaria obra adicional o por retraso en la ejecución por causas no imputables a él (condiciones climáticas, escasez de materiales, retraso en el pago de estimaciones, caso fortuito o fuerza mayor). **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las fianzas, pagares o cheques certificados firmados por el Contratista para la ejecución del proyecto. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por EL CONTRATANTE que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del veinte por ciento (20%) de su valor;

CLAUSULA SEGUNDA. DEL OBJETO VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO: es la "ELECTRIFICACION DE CASERIO CAÑADAS" ubicado en Aldea San Antonio Valle, Municipio De Erandique, el cual consiste primordialmente en lo siguiente:

- Ver precios unitarios y cantidades de obra en cotización.

El presente contrato comprende la ejecución y terminación del proyecto "ELECTRIFICACION CASERIO LAS CAÑADAS", que incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los planos y cantidades de obra de cotización.

EL CONTRATISTA, en virtud de este contrato, se obliga a Realizar las actividades de Construcción desarrollándose a cabalidad las actividades cotizadas en el



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



documento de cotización que se anexara el presente contrato de, **"ELECTRIFICACION CASERIO LAS CAÑADAS"**

VALOR DEL CONTRATO: El Contrato asciende a la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 740,000.00)**. **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El valor de este Contrato será financiado de la estructura presupuestaria Municipal. El proyecto está contemplado en el PIM del año 2021.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: 1. Solvencia Municipal, 2. Registro Tributario Nacional (RTN), 3. Copia de la Identidad, 4. Constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta (En caso de no presentar esta constancia la municipalidad hará la retención correspondiente). 5. Pagare de Garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra de acuerdo al juego de planos, que fueron presentados en su oferta, especificaciones técnicas del proyecto y oferta de **EL CONTRATISTA** que incluye: cantidades de obra, precios unitarios, presupuesto, desglose de precios unitarios y materiales a usarse.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a cotización; 2. El documento base de cotización con las cantidades de obra; 3. Cualquier modificación, suplemento, orden de cambio o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato; 4. La oferta; 5. Nota de adjudicación del contrato; 6. Pagare de cumplimiento de Contrato; 7. Los planos del proyecto; 8. La orden de inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE**; 10. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos privara lo establecido en el Contrato, y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privara lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLAUSULA SEXTA: DE LA FORMA DE PAGO. **EL CONTRATANTE** efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad y se hará un pago parcial cuando el proyecto tenga un avance del 50% y el pago final que se hará una vez que la obra haya sido recepcionado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Estos pagos quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad, pudiendo también hacerse un solo pago al finalizar todas las actividades del proyecto. El proyecto se ejecutará en forma de crédito por tal razón el contratista acepta la forma de pago que estipule la municipalidad de Erandique y a la disponibilidad presupuestaria.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL ANTICIPO Y PAGO DE OBRA. **ANTICIPO:** **EL CONTRATANTE** NO entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo por la ejecución de la obra. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal, para cuyo trámite **EL CONTRATISTA** presentará al Supervisor de la obra las solicitudes de pago y éste le extenderá certificado de aprobación y si es necesario corregirá las estimaciones correspondientes. **PAGO DE OBRA:** **EL CONTRATANTE** efectuará los pagos finales a **EL CONTRATISTA** cuando la obra haya sido recepcionada a satisfacción por le empresa nacional de Energía Eléctrica.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA ORDEN DE INICIO. La orden de inicio la emitirá **EL CONTRATANTE** dentro del plazo de los dos (02) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: UBICACIÓN DEL PROYECTO. Los trabajos descritos en el presente Contrato se realizarán en La comunidad de Tierra Blanca.

CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DEL PROYECTO. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la **CLAUSULA OCTAVA** de este Contrato. **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el sitio donde se realizara el proyecto al emitirse la orden de inicio; de no entregarse el sitio en la fecha establecida el plazo originalmente pactado se prorrogará en un tiempo igual al retraso ocasionado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SUPERVISOR. La supervisión estará a cargo del Alcalde Municipal quien verificará en campo que el proyecto se ejecute según el contrato y la verificación final corresponde a la ENEE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **treinta (30)** días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y entregada a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, toda la mano de obra, equipo y herramientas necesarios para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar el acta de recepción firmada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**, antes de hacer efectivo el último pago.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO. **EL CONTRATISTA** deberá contratar a una persona responsable en el proyecto, con reconocida experiencia, quien permanecerá en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo mientras se lleve a cabo el mismo. El Responsable de Obra representará a **EL CONTRATISTA** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.



CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de trabajos específicos sin contar con la autorización antes requerida. En ambos casos deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE MANTENER A LA VISTA, ESPECIFICACIONES, ANEXOS, PLANOS Y OTROS DIBUJOS DE LA OBRA. EL CONTRATISTA deberá mantener en la obra para uso de EL CONTRATANTE una copia de todos los planos o dibujos, especificaciones, anexos, planos aprobados, órdenes de cambio y otras modificaciones que estarán a disposición del Supervisor. Los dibujos modificados por EL CONTRATISTA para registrar todos los cambios o el plano que indique un cambio deben de hacerse tal como se ha hecho la modificación.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá indemnizar y liberar a EL CONTRATANTE y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la realización del trabajo, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del trabajo en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de EL CONTRATISTA, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS. EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios mano de obra a la fecha de la cotización del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la Cotización y durante la ejecución del mismo, NO serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE.



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO. El Supervisor puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a **EL CONTRATANTE** de pérdida debido a: I: Trabajo defectuoso no corregido, II: Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; III: La falta de **EL CONTRATISTA** de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; IV: Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del Contrato; V: Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del Contrato; VI: Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO. **EL CONTRATANTE** sin invalidar el contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que en totalidad no excedan del veinte por ciento (20%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del Contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Cuando el valor de las modificaciones acumuladas excedan del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LOS CAMBIOS MENORES. El Supervisor tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito y serán obligatorios para **EL CONTRATANTE** y para **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios en ese sentido. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del cronograma de actividades del proyecto, salvo causa debidamente justificada; e) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor, anotados en la bitácora o a través de correspondencia; f) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. DE LAS MULTAS POR ATRASOS. . En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL CONTRATANTE por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, EL CONTRATISTA pagará por concepto de multa la suma de dos mil seiscientos sesenta y cuatro lempiras con 00/100 (L.2,664.00).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadalerandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA. EL CONTRATISTA deberá preparar los informes donde se indique el monto a pagar y el monto pendiente por ejecutar.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO. Para el cumplimiento de este Contrato, EL CONTRATISTA se sujetará además a las siguientes condiciones: La ejecución de la obra será en el plazo establecido de TREINTA (30) días calendario, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS GARANTIAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Pagare de Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato. Su vigencia será desde la firma del contrato hasta un (1) mes después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución ó en el valor del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada al momento de la formalización de la ampliación respectiva. El monto de dicha garantía es por CIENTO ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.111, 000.00); c) La Garantía de Calidad la cual se constituye con el acta de recepción firmada y aprobada por le EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR ATRASO EN EL PAGO. Se conviene que en el caso de atraso por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las estimaciones parciales que es de 10 días después de la Certificación; causará dicho atraso que el plazo de ejecución de la obra se amplíe automáticamente en la misma medida de tiempo que el atraso de pago.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: DE LA UNIDAD COORDINADORA. La coordinación y control de la ejecución del proyecto estará bajo la responsabilidad del alcalde Municipal con apoyo de la Unidad Técnica Municipal.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y



que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente ó la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del **CONTRATANTE**, dará derecho al **CONTRATISTA** a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: DE LA PREEMINENCIA DEL CONTRATO.
Cualquier discrepancia que pudiera existir entre Las especificaciones y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes afines.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por **EL CONTRATISTA** en la cotización para **"ELECTRIFICACION CASERIO LAS CAÑADAS"**, en el Municipio de Erandique Lempira, serán parte del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.
Cuando sugieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, **EL**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barro el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidad@erandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, EL CONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estimen conveniente, hasta tanto se dilucidan las controversias.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. En caso de no presentar la constancia de pagos a cuenta la municipalidad de Erandique Lempira le hará la retención correspondiente.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO AMAYA, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y RAMON ANTONIO LEIVA, Contratista Individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Lempira a los 01 días del mes de diciembre de 2021.


CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
RAMON ANTONIO LEIVA
1608-1965-00053



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA #47-2021

**PROYECTO: "ELECTRIFICACION DE CASERIO TIERRA BLANCA, CARRIZAL,
ERANDIQUE LEMPIRA"**

Ubicación: Caserío Tierra Blanca, Aldea Carrizal, Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. **RAMON ANTONIO LEIVA MEJIA** mayor de edad soltero, ING. ELECTRICISTA INDUSTRIAL CON NUMERO DE COLEGIACION C-1111 hondureño Vecino del Municipio de Santa Rosa se Copan, con residencia en SANTA ROSA DE COPAN ,con número de Tarjeta de Identidad **1608-1965-00053**, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA , ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "ELECTRIFICACION DE CASERIO TIERRA BLANCA", que se regirá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: ORDEN DE INICIO: Es el documento mediante el cual **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONTRATISTA** a dar inicio a las obras objeto de este Contrato. **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION:** Plazo adicional que se concede a **EL CONTRATISTA** por medio de una orden de cambio o modificación al Contrato, cuando el proyecto lo requiera en caso de ser necesaria obra adicional o por retraso en la ejecución por causas no imputables a él (condiciones climáticas, escasez de materiales, retraso en el pago de estimaciones, caso fortuito o fuerza mayor). **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las fianzas, pagares o cheques certificados firmados por el Contratista para la ejecución del proyecto. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por **EL CONTRATANTE** que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del veinte por ciento (20%) de su valor;

CLAUSULA SEGUNDA. DEL OBJETO VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO: es la "ELECTRIFICACION DE CASERIO TIERRA BLANCA" ubicado en Aldea Carrizal, Municipio De Erandique, el cual consiste primordialmente en lo siguiente:

- Ver precios unitarios y cantidades de obra en cotización.

El presente contrato comprende la ejecución y terminación del proyecto "ELECTRIFICACION CASERIO TIERRA BLANCA", que incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los planos y cantidades de obra de cotización.

EL CONTRATISTA, en virtud de este contrato, se obliga a Realizar las actividades de Construcción desarrollándose a cabalidad las actividades cotizadas en el



documento de cotización que se anexara el presente contrato de, **"ELECTRIFICACION CASERIO TIERRA BLANCA"**

VALOR DEL CONTRATO: El Contrato asciende a la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 195,000.00)**. **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El valor de este Contrato será financiado de la estructura presupuestaria Municipal. El proyecto está contemplado en el PIM del año 2021.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: 1. Solvencia Municipal, 2. Registro Tributario Nacional (RTN), 3. Copia de la Identidad, 4. Constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta (En caso de no presentar esta constancia la municipalidad hará la retención correspondiente). 5. Pagare de Garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra de acuerdo al juego de planos, que fueron presentados en su oferta, especificaciones técnicas del proyecto y oferta de **EL CONTRATISTA** que incluye: cantidades de obra, precios unitarios, presupuesto, desglose de precios unitarios y materiales a usarse.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a cotización; 2. El documento base de cotización con las cantidades de obra; 3. Cualquier modificación, suplemento, orden de cambio o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato; 4. La oferta; 5. Nota de adjudicación del contrato; 6. Pagare de cumplimiento de Contrato; 7. Los planos del proyecto; 8. La orden de inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE**; 10. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos privara lo establecido en el Contrato, y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privara lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLAUSULA SEXTA: DE LA FORMA DE PAGO. **EL CONTRATANTE** efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad y se hará un pago parcial cuando el proyecto tenga un avance del 50% y el pago final que se hará una vez que la obra haya sido recepcionado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Estos pagos quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad, pudiendo también hacerse un solo pago al finalizar todas las actividades del proyecto. El proyecto se ejecutará en forma de crédito por tal razón el contratista acepta la forma de pago que estipule la municipalidad de Erandique y a la disponibilidad presupuestaria.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL ANTICIPO Y PAGO DE OBRA. **ANTICIPO:** **EL CONTRATANTE** NO entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo por la ejecución de la obra. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal, para cuyo trámite **EL CONTRATISTA** presentará al Supervisor de la obra las solicitudes de pago y éste le extenderá certificado de aprobación y si es necesario corregirá las estimaciones correspondientes. **PAGO DE OBRA:** **EL CONTRATANTE** efectuará los pagos finales a **EL CONTRATISTA** cuando la obra haya sido recepcionada a satisfacción por le empresa nacional de Energía Eléctrica.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA ORDEN DE INICIO. La orden de inicio la emitirá **EL CONTRATANTE** dentro del plazo de los dos (02) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: UBICACIÓN DEL PROYECTO. Los trabajos descritos en el presente Contrato se realizarán en La comunidad de Tierra Blanca.

CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DEL PROYECTO. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la **CLAUSULA OCTAVA** de este Contrato. **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el sitio donde se realizara el proyecto al emitirse la orden de inicio; de no entregarse el sitio en la fecha establecida el plazo originalmente pactado se prorrogará en un tiempo igual al retraso ocasionado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SUPERVISOR. La supervisión estará a cargo del Alcalde Municipal quien verificará en campo que el proyecto se ejecute según el contrato y la verificación final corresponde a la ENEE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y entregada a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, toda la mano de obra, equipo y herramientas necesarios para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar el acta de recepción firmada por la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, antes de hacer efectivo el último pago.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO. EL CONTRATISTA deberá contratar a una persona responsable en el proyecto, con reconocida experiencia, quien permanecerá en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo mientras se lleve a cabo el mismo. El Responsable de Obra representará a **EL CONTRATISTA** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.



CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de trabajos específicos sin contar con la autorización antes requerida. En ambos casos deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE MANTENER A LA VISTA, ESPECIFICACIONES, ANEXOS, PLANOS Y OTROS DIBUJOS DE LA OBRA. EL CONTRATISTA deberá mantener en la obra para uso de **EL CONTRATANTE** una copia de todos los planos o dibujos, especificaciones, anexos, planos aprobados, órdenes de cambio y otras modificaciones que estarán a disposición del Supervisor. Los dibujos modificados por **EL CONTRATISTA** para registrar todos los cambios o el plano que indique un cambio deben de hacerse tal como se ha hecho la modificación.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá indemnizar y liberar a **EL CONTRATANTE** y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la realización del trabajo, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del trabajo en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de **EL CONTRATISTA**, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS. EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios mano de obra a la fecha de la cotización del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la Cotización y durante la ejecución del mismo, **NO** serán pagados a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE**.



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO. El Supervisor puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a **EL CONTRATANTE** de pérdida debido a: I: Trabajo defectuoso no corregido, II: Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; III: La falta de **EL CONTRATISTA** de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; IV: Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del Contrato; V: Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del Contrato; VI: Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO. **EL CONTRATANTE** sin invalidar el contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que en totalidad no excedan del veinte por ciento (20%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del Contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Cuando el valor de las modificaciones acumuladas excedan del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LOS CAMBIOS MENORES. El Supervisor tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito y serán obligatorios para **EL CONTRATANTE** y para **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios en ese sentido. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el



presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del cronograma de actividades del proyecto, salvo causa debidamente justificada; e) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor, anotados en la bitácora o a través de correspondencia; f) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. DE LAS MULTAS POR ATRASOS. . En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de setecientos dos lempiras con 00/100 (L.702.00).



EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA. EL CONTRATISTA deberá preparar los informes donde se indique el monto a pagar y el monto pendiente por ejecutar.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO. Para el cumplimiento de este Contrato, EL CONTRATISTA se sujetará además a las siguientes condiciones: La ejecución de la obra será en el plazo establecido de TREINTA (30) días calendario, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS GARANTIAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Pagare de Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato. Su vigencia será desde la firma del contrato hasta un (1) mes después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución ó en el valor del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada al momento de la formalización de la ampliación respectiva. El monto de dicha garantía es por VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.29,250.00); c) La Garantía de Calidad la cual se constituye con el acta de recepción firmada y aprobada por le EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR ATRASO EN EL PAGO. Se conviene que en el caso de atraso por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las estimaciones parciales que es de 10 días después de la Certificación; causará dicho atraso que el plazo de ejecución de la obra se amplíe automáticamente en la misma medida de tiempo que el atraso de pago.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: DE LA UNIDAD COORDINADORA. La coordinación y control de la ejecución del proyecto estará bajo la responsabilidad del alcalde Municipal con apoyo de la Unidad Técnica Municipal.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y



oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente ó la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del **CONTRATANTE**, dará derecho al **CONTRATISTA** a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: DE LA PREEMINENCIA DEL CONTRATO.

Cualquier discrepancia que pudiera existir entre Las especificaciones y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes afines.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL

CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por **EL CONTRATISTA** en la cotización para "ELECTRIFICACION CASERIO TIERRA BLANCA", en el Municipio de Erandique Lempira, serán parte del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Cuando sugieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, **EL CONTRATANTE** interpretara mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará por medio de la alcaldía municipal, con audiencia de **EL CONTRATISTA**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, mdytrejo2010@yahoo.com

y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** podrá dictar las medidas provisionales que estimen conveniente, hasta tanto se dilucidan las controversias.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. En caso de no presentar la constancia de pagos a cuenta la municipalidad de Erandique Lempira le hará la retención correspondiente.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO AMAYA, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y RAMON ANTONIO LEIVA, Contratista Individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Lempira a los 01 días del mes de diciembre de 2021.


CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
RAMON ANTONIO LEIVA
1608-1965-00053



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA #48-2021

PROYECTO: "ELECTRIFICACION DE CASERIO RINCONADA CENTRO, SAN ANTONIO VALLE, ERANDIQUE LEMPIRA"

Ubicación: Caserío Rinconada Centro, San Antonio Valle, Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. **RAMON ANTONIO LEIVA MEJIA** mayor de edad soltero, ING. ELECTRICISTA INDUSTRIAL CON NUMERO DE COLEGIACION C-1111 hondureño Vecino del Municipio de Santa Rosa se Copan, con residencia en SANTA ROSA DE COPAN ,con número de Tarjeta de Identidad **1608-1965-00053**, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA , ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "ELECTRIFICACION DE CASERIO RINCONADA CENTRO" que se regirá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: ORDEN DE INICIO: Es el documento mediante el cual **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONTRATISTA** a dar inicio a las obras objeto de este Contrato. **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION:** Plazo adicional que se concede a **EL CONTRATISTA** por medio de una orden de cambio o modificación al Contrato, cuando el proyecto lo requiera en caso de ser necesaria obra adicional o por retraso en la ejecución por causas no imputables a él (condiciones climáticas, escasez de materiales, retraso en el pago de estimaciones, caso fortuito o fuerza mayor). **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las fianzas, pagares o cheques certificados firmados por el Contratista para la ejecución del proyecto. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por **EL CONTRATANTE** que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del veinte por ciento (20%) de su valor;

CLAUSULA SEGUNDA. DEL OBJETO VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO: es la "ELECTRIFICACION DE CASERIO RINCONADA CENTRO" ubicado en Aldea San Antonio Valle, Municipio De Erandique, el cual consiste primordialmente en lo siguiente:

- Ver precios unitarios y cantidades de obra en cotización.

El presente contrato comprende la ejecución y terminación del proyecto "ELECTRIFICACION CASERIO RINCONADA CENTRO", que incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los planos y cantidades de obra de cotización.



EL CONTRATISTA, en virtud de este contrato, se obliga a Realizar las actividades de Construcción desarrollándose a cabalidad las actividades cotizadas en el documento de cotización que se anexara el presente contrato de, "ELECTRIFICACION CASERIO RINCONADA CENTRO"

VALOR DEL CONTRATO: El Contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 460,000.00).
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor de este Contrato será financiado de la estructura presupuestaria Municipal. El proyecto está contemplado en el PIM del año 2021.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes: 1. Solvencia Municipal, 2. Registro Tributario Nacional (RTN), 3. Copia de la Identidad, 4. Constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta (En caso de no presentar esta constancia la municipalidad hará la retención correspondiente). 5. Pagare de Garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATISTA ejecutará la obra de acuerdo al juego de planos, que fueron presentados en su oferta, especificaciones técnicas del proyecto y oferta de EL CONTRATISTA que incluye: cantidades de obra, precios unitarios, presupuesto, desglose de precios unitarios y materiales a usarse.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a cotización; 2. El documento base de cotización con las cantidades de obra; 3. Cualquier modificación, suplemento, orden de cambio o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato; 4. La oferta; 5. Nota de adjudicación del contrato; 6. Pagare de cumplimiento de Contrato; 7. Los planos del proyecto; 8. La orden de inicio entregada a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE; 10. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente proyecto. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos privara lo establecido en el Contrato, y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privara lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLAUSULA SEXTA: DE LA FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad y se hará un pago parcial cuando el proyecto tenga un avance del 50% y el pago final que se hará una vez que la obra haya sido recepcionado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Estos pagos quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad, pudiendo también hacerse un solo pago al finalizar todas las actividades del proyecto. El proyecto se ejecutará en forma de crédito por tal razón el contratista acepta la forma de pago que estipule la municipalidad de Erandique y a la disponibilidad presupuestaria.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL ANTICIPO Y PAGO DE OBRA. ANTICIPO: EL CONTRATANTE NO entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por la ejecución de la obra. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal, para cuyo trámite EL CONTRATISTA presentará al Supervisor de la obra las solicitudes de pago y éste le extenderá certificado de aprobación y si es necesario corregirá las estimaciones correspondientes. PAGO DE OBRA: EL



CONTRATANTE efectuará los pagos finales a **EL CONTRATISTA** cuando la obra haya sido recepcionada a satisfacción por le empresa nacional de Energía Eléctrica.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA ORDEN DE INICIO. La orden de inicio la emitirá **EL CONTRATANTE** dentro del plazo de los dos (02) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: UBICACIÓN DEL PROYECTO. Los trabajos descritos en el presente Contrato se realizarán en La comunidad de Caserío las Cañadas, San Antonio Valle.

CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DEL PROYECTO. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la **CLAUSULA OCTAVA** de este Contrato. **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el sitio donde se realizara el proyecto al emitirse la orden de inicio; de no entregarse el sitio en la fecha establecida el plazo originalmente pactado se prorrogará en un tiempo igual al retraso ocasionado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SUPERVISOR. La supervisión estará a cargo del Alcalde Municipal quien verificará en campo que el proyecto se ejecute según el contrato y la verificación final corresponde a la ENEE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y entregada a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, toda la mano de obra, equipo y herramientas necesarios para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar el acta de recepción firmada por la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, antes de hacer efectivo el último pago.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO. EL CONTRATISTA deberá contratar a una persona responsable en el proyecto, con reconocida experiencia, quien permanecerá en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo mientras se lleve a cabo el mismo. El Responsable de Obra representará a **EL CONTRATISTA** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y



demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA CESION Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de trabajos específicos sin contar con la autorización antes requerida. En ambos casos deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE MANTENER A LA VISTA, ESPECIFICACIONES, ANEXOS, PLANOS Y OTROS DIBUJOS DE LA OBRA. **EL CONTRATISTA** deberá mantener en la obra para uso de **EL CONTRATANTE** una copia de todos los planos o dibujos, especificaciones, anexos, planos aprobados, órdenes de cambio y otras modificaciones que estarán a disposición del Supervisor. Los dibujos modificados por **EL CONTRATISTA** para registrar todos los cambios o el plano que indique un cambio deben de hacerse tal como se ha hecho la modificación.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A EL CONTRATANTE. **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar y liberar a **EL CONTRATANTE** y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la realización del trabajo, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del trabajo en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de **EL CONTRATISTA**, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS. **EL CONTRATISTA** expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios mano de obra a la fecha de la cotización del proyecto,



por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la Cotización y durante la ejecución del mismo, **NO** serán pagados a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO. El Supervisor puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a **EL CONTRATANTE** de pérdida debido a: I: Trabajo defectuoso no corregido, II: Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; III: La falta de **EL CONTRATISTA** de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; IV: Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del Contrato; V: Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del Contrato; VI: Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO. **EL CONTRATANTE** sin invalidar el contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que en totalidad no excedan del veinte por ciento (20%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del Contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Cuando el valor de las modificaciones acumuladas excedan del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LOS CAMBIOS MENORES. El Supervisor tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito y serán obligatorios para **EL CONTRATANTE** y para **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios en ese sentido. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL**



CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del cronograma de actividades del proyecto, salvo causa debidamente justificada; e) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor, anotados en la bitácora o a través de correspondencia; f) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. DE LAS MULTAS POR ATRASOS. . En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509 2319
Correo municipal@alcaldiaerandique@yahoo.es, mdytrejo2010@yahoo.com

General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL CONTRATANTE por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, EL CONTRATISTA pagará por concepto de multa la suma de mil seiscientos cincuenta y seis lempiras con 00/100 (L.1,656.00).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA. EL CONTRATISTA deberá preparar los informes donde se indique el monto a pagar y el monto pendiente por ejecutar.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO. Para el cumplimiento de este Contrato, EL CONTRATISTA se sujetará además a las siguientes condiciones: La ejecución de la obra será en el plazo establecido de TREINTA (30) días calendario, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS GARANTIAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Pagare de Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato. Su vigencia será desde la firma del contrato hasta un (1) mes después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución ó en el valor del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada al momento de la formalización de la ampliación respectiva. El monto de dicha garantía es por **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.69,000.00)**; c) La Garantía de Calidad la cual se constituye con el acta de recepción firmada y aprobada por le EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR ATRASO EN EL PAGO. Se conviene que en el caso de atraso por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las estimaciones parciales que es de 10 días después de la Certificación; causará dicho atraso que el plazo de ejecución de la obra se amplíe automáticamente en la misma medida de tiempo que el atraso de pago.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: DE LA UNIDAD COORDINADORA. La coordinación y control de la ejecución del proyecto estará bajo la responsabilidad del alcalde Municipal con apoyo de la Unidad Técnica Municipal.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadcerandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente ó la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: DE LA PREEMINENCIA DEL CONTRATO. Cualquier discrepancia que pudiera existir entre Las especificaciones y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes afines.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por EL CONTRATISTA en la cotización para "ELECTRIFICACION CASERIO RINCONADA CENTRO", en el Municipio de Erandique Lempira, serán parte del presente Contrato.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

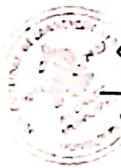
Cuando sugieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, **EL CONTRATANTE** interpretara mediante acto administrativo motivado, las clausulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará por medio de la alcaldía municipal, con audiencia de **EL CONTRATISTA** y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** podrá dictar las medidas provisionales que estimen conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias.

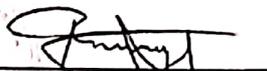
CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. En caso de no presentar la constancia de pagos a cuenta la municipalidad de Erandique Lempira le hará la retención correspondiente.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO AMAYA, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y RAMON ANTONIO LEIVA, Contratista Individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Lempira a los 01 días del mes de diciembre de 2021.




CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
RAMON ANTONIO LEIVA
1608-1965-00053



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA #49-2021

**PROYECTO: "ELECTRIFICACION DE CASERIO JURTAO, AZACUALPA
MONTAÑA, ERANDIQUE LEMPIRA"**

Ubicación: Caserío Jurtao, Azacualpa Montaña, Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. **RAMON ANTONIO LEIVA MEJIA** mayor de edad soltero, ING. ELECTRICISTA INDUSTRIAL CON NUMERO DE COLEGIACION C-1111 hondureño Vecino del Municipio de Santa Rosa se Copan, con residencia en SANTA ROSA DE COPAN ,con número de Tarjeta de Identidad **1608-1965-00053**, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA , ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "ELECTRIFICACION DE CASERIO JURTAO" que se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: ORDEN DE INICIO: Es el documento mediante el cual **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONTRATISTA** a dar inicio a las obras objeto de este Contrato. **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION:** Plazo adicional que se concede a **EL CONTRATISTA** por medio de una orden de cambio o modificación al Contrato, cuando el proyecto lo requiera en caso de ser necesaria obra adicional o por retraso en la ejecución por causas no imputables a él (condiciones climáticas, escasez de materiales, retraso en el pago de estimaciones, caso fortuito o fuerza mayor). **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las fianzas, pagares o cheques certificados firmados por el Contratista para la ejecución del proyecto. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por **EL CONTRATANTE** que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del veinte por ciento (20%) de su valor;

CLAUSULA SEGUNDA. DEL OBJETO VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO: es la "ELECTRIFICACION DE CASERIO JURTAO" ubicado en Aldea Azacualpa Montaña, Municipio De Erandique, el cual consiste primordialmente en lo siguiente:

- Ver precios unitarios y cantidades de obra en cotización.

El presente contrato comprende la ejecución y terminación del proyecto "ELECTRIFICACION CASERIO JURTAO", que incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los planos y cantidades de obra de cotización.

EL CONTRATISTA, en virtud de este contrato, se obliga a Realizar las actividades de Construcción desarrollándose a cabalidad las actividades cotizadas en el



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



documento de cotización que se anexara el presente contrato de, **"ELECTRIFICACION CASERIO JURTAO"**

VALOR DEL CONTRATO: El Contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 580,000.00)**. **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El valor de este Contrato será financiado de la estructura presupuestaria Municipal. El proyecto está contemplado en el PIM del año 2021.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: 1. Solvencia Municipal, 2. Registro Tributario Nacional (RTN), 3. Copia de la Identidad, 4. Constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta (En caso de no presentar esta constancia la municipalidad hará la retención correspondiente). 5. Pagare de Garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra de acuerdo al juego de planos, que fueron presentados en su oferta, especificaciones técnicas del proyecto y oferta de **EL CONTRATISTA** que incluye: cantidades de obra, precios unitarios, presupuesto, desglose de precios unitarios y materiales a usarse.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a cotización; 2. El documento base de cotización con las cantidades de obra; 3. Cualquier modificación, suplemento, orden de cambio o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato; 4. La oferta; 5. Nota de adjudicación del contrato; 6. Pagare de cumplimiento de Contrato; 7. Los planos del proyecto; 8. La orden de inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE**; 10. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos privara lo establecido en el Contrato, y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privara lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLAUSULA SEXTA: DE LA FORMA DE PAGO. **EL CONTRATANTE** efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad y se hará un pago parcial cuando el proyecto tenga un avance del 50% y el pago final que se hará una vez que la obra haya sido recepcionado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Estos pagos quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad, pudiendo también hacerse un solo pago al finalizar todas las actividades del proyecto. El proyecto se ejecutará en forma de crédito por tal razón el contratista acepta la forma de pago que estipule la municipalidad de Erandique y a la disponibilidad presupuestaria.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL ANTICIPO Y PAGO DE OBRA. **ANTICIPO:** **EL CONTRATANTE** NO entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo por la ejecución de la obra. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal, para cuyo trámite **EL CONTRATISTA** presentará al Supervisor de la obra las solicitudes de pago y éste le extenderá certificado de aprobación y si es necesario corregirá las estimaciones correspondientes. **PAGO DE OBRA:** **EL CONTRATANTE** efectuará los pagos finales a **EL CONTRATISTA** cuando la obra haya sido recepcionada a satisfacción por le empresa nacional de Energía Eléctrica.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA ORDEN DE INICIO. La orden de inicio la emitirá **EL CONTRATANTE** dentro del plazo de los dos (02) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: UBICACIÓN DEL PROYECTO. Los trabajos descritos en el presente Contrato se realizarán en La comunidad de Caserío las Cañadas, San Antonio Valle.

CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DEL PROYECTO. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la **CLAUSULA OCTAVA** de este Contrato. **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el sitio donde se realizara el proyecto al emitirse la orden de inicio; de no entregarse el sitio en la fecha establecida el plazo originalmente pactado se prorrogará en un tiempo igual al retraso ocasionado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SUPERVISOR. La supervisión estará a cargo del Alcalde Municipal quien verificará en campo que el proyecto se ejecute según el contrato y la verificación final corresponde a la ENEE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y entregada a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, toda la mano de obra, equipo y herramientas necesarios para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar el acta de recepción firmada por la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, antes de hacer efectivo el último pago.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO. **EL CONTRATISTA** deberá contratar a una persona responsable en el proyecto, con reconocida experiencia, quien permanecerá en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo mientras se lleve a cabo el mismo. El Responsable de Obra representará a **EL CONTRATISTA** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.



CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de trabajos específicos sin contar con la autorización antes requerida. En ambos casos deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE MANTENER A LA VISTA, ESPECIFICACIONES, ANEXOS, PLANOS Y OTROS DIBUJOS DE LA OBRA. EL CONTRATISTA deberá mantener en la obra para uso de EL CONTRATANTE una copia de todos los planos o dibujos, especificaciones, anexos, planos aprobados, órdenes de cambio y otras modificaciones que estarán a disposición del Supervisor. Los dibujos modificados por EL CONTRATISTA para registrar todos los cambios o el plano que indique un cambio deben de hacerse tal como se ha hecho la modificación.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá indemnizar y liberar a EL CONTRATANTE y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la realización del trabajo, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del trabajo en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de EL CONTRATISTA, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS. EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios mano de obra a la fecha de la cotización del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la Cotización y durante la ejecución del mismo, NO serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE.



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO. El Supervisor puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a **EL CONTRATANTE** de pérdida debido a: I: Trabajo defectuoso no corregido, II: Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; III: La falta de **EL CONTRATISTA** de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; IV: Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del Contrato; V: Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del Contrato; VI: Prosección no satisfactoria del trabajo de parte de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO. **EL CONTRATANTE** sin invalidar el contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que en totalidad no excedan del veinte por ciento (20%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del Contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Cuando el valor de las modificaciones acumuladas excedan del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LOS CAMBIOS MENORES. El Supervisor tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito y serán obligatorios para **EL CONTRATANTE** y para **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios en ese sentido. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.



CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del cronograma de actividades del proyecto, salvo causa debidamente justificada; e) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor, anotados en la bitácora o a través de correspondencia; f) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. DE LAS MULTAS POR ATRASOS. . En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, nudytrejo2010@yahoo.com



completo, EL CONTRATISTA pagará por concepto de multa la suma de dos mil ochenta y ocho lempiras con 00/100 (L.2,088.00).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA. EL CONTRATISTA deberá preparar los informes donde se indique el monto a pagar y el monto pendiente por ejecutar.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO. Para el cumplimiento de este Contrato, EL CONTRATISTA se sujetará además a las siguientes condiciones: La ejecución de la obra será en el plazo establecido de TREINTA (30) días calendario, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS GARANTIAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Pagare de Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato. Su vigencia será desde la firma del contrato hasta un (1) mes después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución ó en el valor del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada al momento de la formalización de la ampliación respectiva. El monto de dicha garantía es por OCHENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.87,000.00); c) La Garantía de Calidad la cual se constituye con el acta de recepción firmada y aprobada por le EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR ATRASO EN EL PAGO. Se conviene que en el caso de atraso por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las estimaciones parciales que es de 10 días después de la Certificación; causará dicho atraso que el plazo de ejecución de la obra se amplíe automáticamente en la misma medida de tiempo que el atraso de pago.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: DE LA UNIDAD COORDINADORA. La coordinación y control de la ejecución del proyecto estará bajo la responsabilidad del alcalde Municipal con apoyo de la Unidad Técnica Municipal.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadanderandique@yahoo.es, rdytrejo2010@yahoo.com



que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente ó la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del **CONTRATANTE**, dará derecho al **CONTRATISTA** a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: DE LA PREEMINENCIA DEL CONTRATO.
Cualquier discrepancia que pudiera existir entre Las especificaciones y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes afines.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL **CONTRATISTA** manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por **EL CONTRATISTA** en la cotización para "**ELECTRIFICACION CASERIO JURTAO**", en el Municipio de Erandique Lempira, serán parte del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.
Cuando sugieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, **EL**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidaderaandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CONTRATANTE interpretara mediante acto administrativo motivado, las clausulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitara por medio de la alcaldia municipal, con audiencia de **EL CONTRATISTA** y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** podra dictar las medidas provisionales que estimen conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes seran aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratacion del Estado y su Reglamento, y la demas legislacion que rige la materia.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: **EL CONTRATISTA** estara obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentacion de la constancia del Pago de la Declaracion de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. En caso de no presentar la constancia de pagos a cuenta la municipalidad de Erandique Lempira le hara la retencion correspondiente.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros **RUDY YADIR TREJO AMAYA**, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y **RAMON ANTONIO LEIVA**, Contratista Individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Lempira a los 01 dias del mes de diciembre de 2021.


CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
RAMON ANTONIO LEIVA
1608-1965-00053



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CONTRATO LLAVE EN MANO #50-2021

NOMBRE: "CORTE, CARGADO DE MATERIAL Y LIMPIEZA DE CARRETERA CON RETROEXCAVADORA"

Ubicación: Comunidad de Guatincara, carrizal, casco urbano del Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, unión libre, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la Sra. Teófila Martínez Lara con RTN # 1317-1962-000818, hondureña, mayor de edad y con domicilio en San Juan Intibucá, actuando en representación de sí misma quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**CORTE, CARGADO DE MATERIAL Y LIMPIEZA DE CARRETERA CON RETROEXCAVADORA**", que se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

Teófila Martínez Lara

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el suministro de equipo de construcción como ser Retroexcavadora, para la realización de las siguientes actividades:
1. Corte cargado y tendido de material balastro en el banco de préstamo ubicado en la Comunidad de Matasano y La Laguna para el relleno de derrumbe en la carretera que conduce a Carrizal, Limpieza de Derrumbes y corte de taludes en la calle que comunica a la comunidad de Guatincara.

Ver precios unitarios cotizados en cotización.

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrará la maquinaria necesaria para hacer los trabajos antes descritos, además será responsable del suministro de combustible y aceites para su maquinaria.
El contratista para la realización del trabajo se compromete a utilizar una maquinaria en excelentes condiciones.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 81,600.00).

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal del PIMA 2021.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará pagos al contratista de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad una vez que los trabajos hayan sido ejecutados a satisfacción del contratante.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.



CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutarán en la comunidad de Carrizal y Guatincara.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del mismo. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informe de avance de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de veinte (20) días.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en los trabajos ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo realizado será de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del trabajo contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el trabajo está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido

Pr
e
o
d
e
l
a
m



totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea en proceso o terminado. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el suministro; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de doscientos noventa y tres lempiras con 76/100 (L.293.76).

P. E. O. S. P. A. M.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidaderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. Para efectos del presente contrato se han desglosado los costos directos y la utilidad de la siguiente manera:

Costo directo	L. 68,000.00
Utilidad (20%)	L. 13,600.0
Gran Total	L. 81,600.00

EN EL COSTO DIRECTO SE INCLUYE LO QUE ES DEPRECIACION DE VEHICULO, LLANTAS, COMBUSTIBLES Y ACEITES.

EL CONTRATANTE ESTA EN LA OBLIGACION DE DEDUCIR EL 12.5 % DE IMPUESTO A EL CONTRATISTA DEL MONTO DE LA UTILIDAD. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LA DEDUCCION CORRESPONDE A MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100, (LPS. 1,700.00).

Pro forma

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

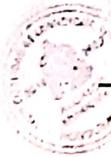
que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

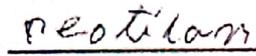
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

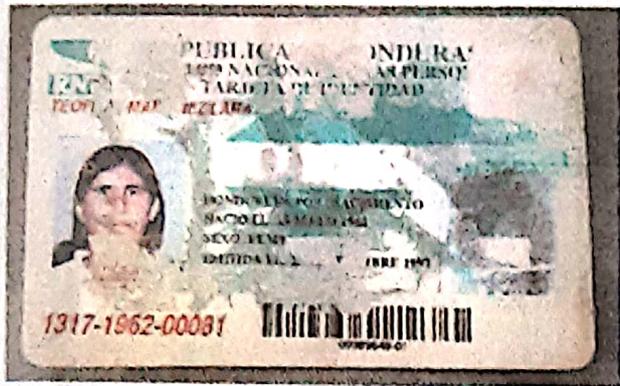
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y la Sra. Teófila Martínez Lara, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 1 días del mes de diciembre del 2021.



CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
TEOFILA MARTINEZ LARA
ID. 1317-1962-00081




República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 16/05/2017 **RTN: 13171962000818**

TEOFILA MARTINEZ LARA	
Nombre o Razon Social	
Inscripciones	
Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos <input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Exportador	<input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Imprentas	<input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Prestamista	<input type="checkbox"/>

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2000, Art. 10 del Decreto N° 20 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art. 30, 35 y 58 Decreto N° 17, 2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.




SAR

Señor Delegado Tributario recuérdele su obligación de comunicar el SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación"
 Número de Documento SAR-412-2684124 Transacción: 88A2AF



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CONTRATO MANO DE OBRA N. 51-2021

NOMBRE: "PINTURA Y TAPIZADO DE ASIENTOS DE HILUX PICK UP 2.5"

Ubicación: Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, Unión Libre, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. KELVIN ANTONIO REYES REYES, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio Soldador y con domicilio La Esperanza Intibucá con RTN. 1001-1987-001480, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "PINTURA Y TAPIZADO DE ASIENTOS DE HILUX PICK UP 2.5", que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido; la supervisión y recepción de los trabajos estará a cargo de Eleuterio Murillo, motorista de vehículos municipales. **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías los pagarés que serán extendidos por El CONTRATISTA a favor de la municipalidad de Erandique Lempira.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la reparación, enderezado y pintado de la carrocería del vehículo pick up 2.5 color gris paila larga, así mismo se hará el tapizado de los asientos del vehiculo en las cantidades especificadas a continuación:

"CARROCERIA DE CAMION"

N.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	RERACION, ENDEREZADO Y PINTADO DE CARROCERIA DE VEHICULO PICK UP COLOR GRIS	GLOBAL	1.00
2	TAPIZADO DE ASIENTOS DE PICK UP 2.5 COLOR GRIS	GLOBAL	1.00

Los trabajos a realizar incluyen: Enderezado y pintado de toda la carrocería del vehículo 2.5 color gris paila larga, así como el tapizado de los asientos del mismo. En la ejecución de dicho Proyecto EL CONTRATISTA suministrara la mano de obra Calificada, materiales, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 38,500.00).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Pagare de Calidad de Obra, 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad de **EL CONTRATISTA**, 4. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** efectuará un único pago **EL CONTRATISTA** cuando los trabajos hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Alcalde Municipal.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán taller ubicado en la Esperanza, Departamento de Intibucá.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**. Para efectos del contrato la revisión del vehículo será realizada por el motorista Eleuterio Murillo.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **TREINTA (30)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de seis (6) meses



después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará EL CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. EL CONTRATISTA sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo



defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a) Incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **b) Por no iniciar EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, **d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor;** **e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.**

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: **a) El mutuo acuerdo de las partes;** **b) Por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; **c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;** **d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento** cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL CONTRATANTE por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, EL CONTRATISTA pagará por concepto de multa la suma de ciento treinta y ocho lempiras con 60/100 (L 138.60).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. Para efectos del contrato se han desglosado los costos de la siguiente manera:

Costo directo	30,800.00
Utilidad (25%)	7,700.00
Total	38,500.00

Los costos directos incluyen el pago de personal, la utilización de equipo y herramientas. Para efectos del presente contrato la retención corresponde a L. 962.50.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiéndose ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

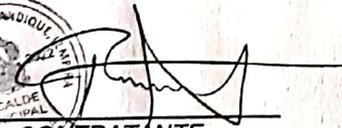
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y KELVIN ANTONIO REYES, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 01 días del mes de diciembre del 2021.




CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal



CONTRATISTA
KELVIN ANTONIO REYES
Identidad. 1001-1987-001480

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

KELVIN ANTONIO / REYES REYES



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIÓ EL 25 JULIO 1981
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 02 AGOSTO 2016



1001-1987-00148



15457681-01

ARTÍCULO 19 DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona
pública podrá emitir copias de la tarjeta de identidad. La infracción de la
disposición de este artículo será castigada con la sanción pena correspondiente.



SOLICITADA EN 1001

KELVIN ANTONIO / REYES REYES

1001-1987-00148